

Radicado N°: 686554089001-2016-00287-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER

Demandado: NELSON DARIO NIETO GOMEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el presente asunto el apoderado ejecutante solicita se requiera a la Alcaldía Municipal De Sabana De Torres. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES

Secretario Ad-hoc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Advertida la constancia secretarial y de la revisión del plenario se evidencia que mediante escrito radicado al correo institucional del despacho, el apoderado de la parte accionante requiere se sirva requerir a la Alcaldía Municipal De Sabana De Torres para que informe las determinaciones tomadas con respecto a la comunicación librada por este estrado judicial mediante auto calendarado del 28 de octubre del 2021 y remitido mediante oficio 1863 de fecha 10 de noviembre de 2021 en el cual se le informa del decreto del embargo de los bienes que por cualquier causase llegaren a desembargar y del Remanente del producto de los embargados dentro del proceso de cobro coactivo 2013-01578 que adelanta dicho ente territorial en contra del ejecutado NELSON DARIO NIETO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía 91002074.

Así las cosas al revisar el plenario procesal evidencia el despacho que ciertamente no se encuentra respuesta alguna por parte de la Alcaldía Municipal De Sabana De Torres ante la comunicación de la medida cautelar ordenada por este Juzgado por lo cual se accede a la solicitud incoada por la parte ejecutante.

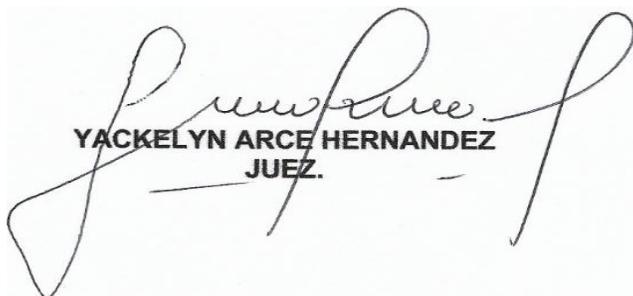
Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Alcaldía Municipal De Sabana De Torres para que dentro de los cinco (05) días posteriores al recibo del presente requerimiento se sirva informar las resultas de la medida cautelar comunicada mediante oficio 1863 del 10 de noviembre de 2021 notificado vía correo electrónico en misma fecha; advirtiéndole que de incumplir la presente orden se procederá de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso numeral 3°.

SEGUNDO: REGRESE el expediente una vez cumplido el requerimiento o vencido el término sin obtener respuesta; para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

